



Fascículos Tributarios Coleccionables Gratuitos

Caratula

Tema: Imp. Renta Com. Ind. o Serv. (IRACIS)

Titulo: Operaciones en moneda extranjera

Fascículo N°: 001 / IRACIS

Fecha: 19 de Enero de 2005

Autor: (análisis) Lic. Carlos Zapata

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LEGAL:

Los criterios expuestos en el presente material no comprometen a www.leyes.com.py, [Alianza Consultores Tributarios](#) ni al Autor en términos de responsabilidad legal, así también se excluye toda responsabilidad por diferencias de interpretación con la Administración Tributaria, en consideración a que los Fasciculos solo representan documentos de análisis, por lo que previo a su aplicación (en caso de dudas) sugerimos confirmar los criterios con la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en lo posible por escrito por medio de las Consultas previstas en la Ley 125/91.



Operaciones en moneda extranjera, tipos de cambio a respetar

Operaciones	Disposicion Relacionada	Tipo de cambio	Referencia a tomar	Fecha del tipo de cambio
Compras locales	Art. 61 Dec. 6359/05	Vendedor	Mercado Libre nivel bancario	Fecha de la operación o el día anterior mas proximo
Ventas locales	Art. 61 Dec. 6359/05	Comprador	Mercado Libre nivel bancario	Fecha de la operación o el día anterior mas proximo
Importaciones	Art. 61 Dec. 6359/05	Vendedor	Mercado Libre nivel bancario	Fecha del despacho
Exportaciones	Art. 61 Dec. 6359/05	Comprador	Mercado Libre nivel bancario	Fecha del despacho
Pagos realizados por deudas (Pasivos)	Art. 62 Dec. 6359/05	Vendedor	Mercado Libre nivel bancario	Fecha de la operación o el día anterior mas proximo
Cobros realizados por deudas (Activos)	Art. 62 Dec. 6359/05	Comprador	Mercado Libre nivel bancario	Fecha de la operación o el día anterior mas proximo
Cuentas por Cobrar (Activos) - Saldos al cierre del ejercicio	Art. 62 Dec. 6359/05	Comprador	Mercado Libre nivel bancario	Fecha al cierre del ejercicio
Deudas (Pasivos) - Saldos al cierre del ejercicio	Art. 62 Dec. 6359/05	Vendedor	Mercado Libre nivel bancario	Fecha al cierre del ejercicio
Saldo en efectivo moneda extranjera	Art. 62 Dec. 6359/05	Comprador	Mercado Libre nivel bancario	Fecha al cierre del ejercicio

Ejemplo

Operaciones	Disposicion Relacionada	Tipo de cambio	Precio	Tipo compra	Tipo Venta	Tipo utilizado	Importe en Gs.
Compras locales	Art. 61 Dec. 6359/05	Vendedor	1.000	6.200	6.250	6.250	6.250.000
Ventas locales	Art. 61 Dec. 6359/05	Comprador	1.000	6.200	6.250	6.200	6.200.000
Importaciones	Art. 61 Dec. 6359/05	Vendedor	1.000	6.200	6.250	6.250	6.250.000
Exportaciones	Art. 61 Dec. 6359/05	Comprador	1.000	6.200	6.250	6.200	6.200.000
Pagos realizados por deudas (Pasivos)	Art. 62 Dec. 6359/05	Vendedor	1.000	6.200	6.250	6.250	6.250.000
Cobros realizados por deudas (Activos)	Art. 62 Dec. 6359/05	Comprador	1.000	6.200	6.250	6.200	6.200.000
Cuentas por Cobrar (Activos) - Saldos al cierre del ejercicio	Art. 62 Dec. 6359/05	Comprador	1.000	6.200	6.250	6.200	6.200.000
Deudas (Pasivos) - Saldos al cierre del ejercicio	Art. 62 Dec. 6359/05	Vendedor	1.000	6.200	6.250	6.250	6.250.000
Saldo en efectivo moneda extranjera	Art. 62 Dec. 6359/05	Comprador	1.000	6.200	6.250	6.200	6.200.000



Disposiciones relacionadas

Ley N° 125/91 (con modificaciones en la Ley 2421/04) - (Ver en Internet en:

http://www.leyes.com.py/todas_disposiciones/ley_125/libro_I.htm)

Artículo 7º: Renta bruta.

Constituirá renta bruta la diferencia entre el ingreso total proveniente de las operaciones comerciales, industriales o de servicios y el costo de las mismas.

.....

Constituirán asimismo renta bruta entre otras:

.....

e) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera en la forma que establezca la reglamentación, conforme a lo establecido en el Art. 6.

Artículo 16º: Importadores y exportadores:

Para los importadores se presume, salvo prueba en contrario, que el costo de los bienes introducidos al país no puede ser superior al precio a nivel mayorista vigente en el lugar de origen más los gastos de transporte y seguro hasta el Paraguay, por lo que la diferencia en más constituirá renta gravada para los mismos.

En las exportaciones que no se hubiere fijado precio o cuando el declarado sea inferior al precio de venta mayorista en el país más los gastos de transporte y seguros hasta el lugar de destino, se tomará este último valor como base para la determinación de la renta.

A los efectos señalados, se tendrá en cuenta la naturaleza de los bienes y la modalidad de la operación.



Disposiciones relacionadas

DECRETO N° 6.359/05 - (Ver en Internet en:

http://www.leyes.com.py/todas_disposiciones/2005/decretos/decreto_6359_05.htm)

Art. 61° OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA:

El importe de las operaciones convenidas en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional a la cotización tipo comprador o vendedor en el mercado libre a nivel bancario al cierre del día en que se realizó la operación, según se trate de una venta o de una compra respectivamente.

En las operaciones de importación y exportación se aplicará el tipo de cambio vendedor y comprador del referido mercado, respectivamente, debiéndose considerar a estos efectos la fecha del despacho aduanero.

Para las monedas que no se cotizan se utilizará el arbitraje correspondiente.

Art. 62° VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA:

La moneda extranjera así como los saldos deudores o a acreedores en dicha moneda al día del cierre del ejercicio fiscal, se valorarán con el siguiente criterio:

- a) Los saldos activos con la cotización tipo comprador;
- b) Los saldos pasivos con la cotización tipo vendedor; y
- c) Para las monedas que no se cotizan se aplicará el arbitraje correspondiente.

La cotización será la correspondiente al mercado libre a nivel bancario al cierre del día mencionado precedentemente. Cuando en dicho día no exista cotización se deberá tomar la del día anterior más próximo en que haya existido cotización.